



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos, y, en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación acompañado de los documentos requeridos. Hábiles los días 04, 07, 08, 09 y 10 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), once de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220000500
Auto Interlocutorio No. 0226

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL- HIPOTECA**, formulan a través de apoderado judicial los señores **ENITH ARISTIZABAL DE GALLEGO, JUAN CARLOS GALLEGO ARISTIZABAL** y **GLORIA INÉS GALLEGO ARISTIZABAL**., mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO HOYOS PALACIOS (q.e.p.d.)**, observa el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para Proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL- HIPOTECA**, formulan a través de apoderado judicial los señores **ENITH ARISTIZABAL DE GALLEGO, JUAN CARLOS GALLEGO ARISTIZABAL** y **GLORIA INÉS GALLEGO ARISTIZABAL**., mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO HOYOS PALACIOS (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO HOYOS PALACIOS (q.e.p.d.)**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértasele además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Indíqueseles también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para

los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Tal como lo solicita la parte demandante, y por ser procedente, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDUARDO OSPINA GONZÁLEZ.**, de quien se afirma desconocerse su domicilio, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para lo cual se procederá en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Al doctor **HERNAN HERRERA GIRALDO**, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de los demandantes señores **ENITH ARISTIZABAL DE GALLEGO, JUAN CARLOS GALLEGO ARISTIZABAL y GLORIA INÉS GALLEGO ARISTIZABAL**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con la demanda, mediante proveído del 02 de febrero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 19
DEL 14 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **7798ba856035a8ff662f85b2a6e5d516a7b07076c523fb5e9ce3bef6de025044**

Documento generado en 11/02/2022 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>